



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chachapoyas, 29 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000553-2023-P-CSJAM-PJ



Firmado digitalmente por GUERRERO
CESPEDES Jose Camilo FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2023 18:51:02 -05:00

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

De las facultades del Presidente de Corte

2. Constituyendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que cuentan con menos de seis salas superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 70-2002-CE-PJ.

3. Siendo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carretera Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

4. Asimismo, conforme al literal a) del artículo 11° del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, la Presidencia de Corte tiene como una de sus funciones, designar a los Jueces Supernumerarios para las plazas vacantes y/o disponibles en base al Registro y estrictamente en orden de mérito.

De la Administración de Justicia y su exigencia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

5. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna, ya que no debe de olvidarse que la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

6. Exigencia que se encuentra acorde con los deberes y responsabilidades que demanda la investidura de un magistrado, puesto que de acuerdo a los incisos 6) y 8) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, dentro de los deberes que tienen los jueces se encuentra el de observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

7. Entonces es claro que la carrera judicial constituye una de las actividades de mayor trascendencia que un individuo pueda desarrollar al interior del Estado, ya que sobre los magistrados del Poder Judicial recae una labor sumamente importante: la de impartir justicia, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales de los miembros que conforman la sociedad.

8. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de su responsabilidad y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

De la Designación de Jueces Supernumerarios.

9. La Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, en su última disposición complementaria modificatoria, modifica entre otros el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia (...).

10. Dicho cuerpo normativo determina el nombramiento de Jueces Supernumerarios que se encuentren en la lista de candidatos hábiles elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, no obstante haber entrado en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, dicho aspecto se encuentra en plena implementación.

11. Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, publicado en el diario "El Peruano" el 02 de octubre de 2019, aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Además, debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ aprobó el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria, dejando en suspenso la aplicación del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial.

12. Conforme a la norma antes citada se establece que los Jueces Supernumerarios, son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales. Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia a los abogados que además de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado (énfasis es agregado).

13. Por otro lado, se tiene que el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CEPJ, de fecha 16 de marzo de 2020 dispuso que los concursos de selección de jueces supernumerarios se suspenden hasta nuevo aviso, por lo que considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio, motivo que conllevó a que el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicte las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito, autorizando en forma excepcional, la designación de trabajadores judiciales como Jueces Supernumerarios de Paz Letrado o Especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional –ver Resolución Corrida N° 000131-2020-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2020-.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

14. Respecto de éste último, coincide con uno de los pilares fundamentales del plan de trabajo expuestos en Sala Plena con motivo de elección del Presidente de Corte y que se deben ver concretizado al asumir este Despacho, en lo que respecta a la Gestión de Recursos Humanos, para lograr un mejor rendimiento y producción reflejado en el nivel resolutivo de cada órgano jurisdiccional, ha sido impulsar las promociones internas, dando preferencia al propio personal que labora en el Poder Judicial (trabajadores judiciales) para cubrir aquellas plazas que se encuentren vacantes, priorizando su capacidad, profesionalismo y sobre todo premiando su honestidad.

15. El tal sentido, la designación de Jueces Supernumerarios en éste Distrito Judicial, así como la ratificación en el cargo, se debe realizar bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se debe considerar las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de las características previstas en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.



16. Por otro lado, advirtiéndose que el abogado Luis Alberto Arias Requejo, conforme a la Resolución Administrativa N° 301-2023-P-CSJAM-PJ, de fecha 26 de junio de 2023, se oficializó el Acuerdo N° 0038-2023-SP-CSJAM/PJ adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 23 de junio de 2023; en el cual, se aprobó la nómina de postulantes aptos que obtuvieron nota final aprobatoria en el Proceso de Selección de Jueces Supernumerarios – Convocatoria N° 001-2023 y se incorporó al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en calidad de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios, encontrándose dentro de ellos el abogado Luis Alberto Arias Requejo para el nivel de Juez Especializado Penal; En ese sentido y cumpliendo con las disposiciones vigentes; para el nivel de Juez Especializado Penal; y siendo que a la fecha se presenta la necesidad de cubrir la plaza vacante del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Condorcanqui, se tiene que designar a un abogado que este registrado dentro de la nómina de postulantes aptos, siendo así el abogado Luis Alberto Arias Requejo, estando incorporado a la nómina de los Jueces Supernumerarios se tiene que designar para el año 2024 en el mencionado órgano Jurisdiccional.

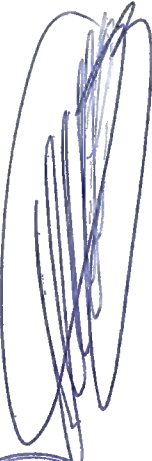

17. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, se dispone que las Cortes Superiores de Justicia del país deben proceder a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera; bajo apercibimiento de comunicar a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, se procederá en el siguiente orden: 2.1. Se designará al juez/a titular del grado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

inmediato anterior, como provisional; 2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia; **2.3 En su defecto a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior**; 2.4 En defecto de los anteriores, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de abril de 2024, la facultad para designar a trabajadores/ras de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.



18. Asimismo, la continuidad en el cargo como Jueces Supernumerarios estará supeditado a que en su oportunidad y luego de haber aprobado el concurso público de méritos convocado por la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se encuentren incorporados en el Registro Nacional de Jueces Supernumerarios que será efectivizado con el acto administrativo emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tal como reza del artículo 30° del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, ya que no debe olvidarse que su designación para cubrir una plaza vacante no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia, por lo que conforme al fundamento jurídico 6, EXP. N° 03767-20 13-PA/TC, *“la designación de un Juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que ‘provisionalmente’ se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los invocados derechos al trabajo y al debido proceso y, menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27° de la Constitución”*; entiéndase los cargos de jueces supernumerarios son estrictamente temporales y sujetos a la confianza del Presidente de Corte.

19. Por otro lado, se debe precisar que uno de los aspectos que esta Presidencia de Corte siempre evalúa y de forma constante para la continuidad en el cargo de todo magistrado promovido, ratificado o **designado**, es cumplir con la meta de producción establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional; puesto que, el deber de todo juez de impartir justicia **con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso**, previsto el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, reviste singular importancia, porque este conjunto de deberes reseña la esencia de las virtudes esenciales que debe ostentar un juez idóneo, cabal, que tiene en sus manos la facultad de resolver las controversias que son de su competencia, garantizando la protección y vigencia de los derechos de los justiciables, conceptos que también comprenden a todos aquellos que ejercen la función punitiva que les ha conferido el Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

20. Los jueces son depositarios de la confianza del Estado y de la sociedad para la cabal resolución de los conflictos, para lograr la finalidad antes mencionada: que el sistema de justicia brinde una efectiva y real protección, cabal y eficiente, a los derechos de los justiciables en beneficio de toda la sociedad, como también así lo ha señalado el Tribunal Constitucional:

"(...) El juez es el depositario de la confianza del Estado y de la sociedad para la resolución de los conflictos y garante de los derechos fundamentales (...)" (F. 40 in fine de la STC 00006-2009-PI/TC).

"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (...)"¹.

21. Asimismo, estando a la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ de fecha 13 de enero de 2022, el abogado Luis Alberto Arias Requejo al estar siendo designado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas) y la Ley N° 31227 de Declaración Jurada de Intereses, en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

22. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al abogado **LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO**, como **Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Condorcanqui**, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el **Año Judicial 2024**, mientras dure la promoción de su titular; salvo disposición en contrario o cualquier otra circunstancia que amerite su remoción en el cargo; previo juramento de Ley.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente designación, se encuentra sujeta al buen desempeño jurisdiccional; vale decir, deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respeto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento, previo informe de ODANC - Amazonas o por el solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte tiene la facultad de dar por concluido su designación.

¹ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2465-2004-AA/TC. 11 de octubre. Caso Jorge Octavio Barreto Herrera. Fundamento 12. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el abogado **LUIS ALBERTO ARIAS REQUEJO** al estar siendo designado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, **bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación**, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/wia

